

# JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y REDES SOCIALES: TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ERA DIGITAL

*Patricia Romero<sup>1</sup>*

## RESUMEN

Vivimos en la era donde la vida privada se convierte en espectáculo público, donde la intimidad se exhibe como si fuera una camiseta en promoción. En este carnaval digital, exigimos protección jurídica mientras regalamos nuestros datos con la misma ligereza con la que se reparten volantes. Este artículo, con el filo de la ironía y la contundencia jurídica, expone la paradoja de un derecho que camina mientras la tecnología vuela. A través del análisis del caso WhatsApp y el marco constitucional colombiano, se evidencian las fisuras legales, el rezago normativo y la torpeza institucional frente a un escenario donde los datos son más valiosos que el oro y más vulnerables que un castillo de arena en medio de la tormenta. Las sentencias intentan ser escudos, pero a veces son solo paraguas rotos en medio del huracán digital.

## PALABRAS CLAVE

Jurisprudencia constitucional, protección de datos, redes sociales, habeas data, privacidad, WhatsApp.

## ABSTRACT

We live in an era where private life becomes a public spectacle, where intimacy is displayed like a promotional T-shirt. In this digital carnival, we demand legal protection while giving away our data as easily as we distribute flyers. This article, with a sharp edge of irony and legal forcefulness, exposes the paradox of a law that thrives while technology flies. Through an analysis of the WhatsApp case and the Colombian constitutional framework, the legal loopholes, regulatory lag, and institutional clumsiness are revealed in a scenario where data is more valuable than gold and more vulnerable than a sandcastle in the midst of a storm. Rulings attempt to act as shields, but sometimes they are merely broken umbrellas in the midst of a digital hurricane.

## KEYWORDS

Constitutional jurisprudence, data protection, social networks, habeas data, privacy, WhatsApp.

## INTRODUCCIÓN

Si la privacidad fuera un tesoro, entonces cada día lo arrojamos al mar de internet como si lanzáramos monedas pidiendo deseos. En esta tragicomedia digital, el derecho a la intimidad se menciona con reverencia, mientras se practica con indiferencia. WhatsApp, como muchas plataformas, nos promete ser una caja fuerte, pero funciona más como una vitrina sin cerradura. La ironía es que exigimos blindaje legal mientras nosotros mismos abrimos las puertas de par en par. Este trabajo, articula jurisprudencia y sátira, derecho y contradicción, en una danza donde la ley persigue sin alcanzar.

<sup>1</sup> Estudiante adscrita a la facultad de Derecho de la Universidad Libre seccional Cartagena. Artículo orientado por el Docente Oswaldo Enrique Ortiz Colon.

## MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Constitución, tan solemne como una misa en latín, consagra en su artículo 15 el derecho al habeas data y a la intimidad. Pero ese derecho, cuando entra en contacto con las redes sociales, se convierte en un murmullo apenas audible en medio del bullicio del mercado digital. La Ley 1581 de 2012, junto al Decreto 1377 de 2013, intenta cubrir un cielo de brechas normativas con un pañuelo. Mientras tanto, el RGPD europeo, brillante como un faro inalcanzable, muestra lo que podríamos ser, pero aún no somos.

La Corte Constitucional, valiente pero sobrepasada, ha dejado sentencias como huellas en la arena:

- T-060 de 2013: Ordena borrar lo que ya ha sido replicado mil veces. Es como ordenar al viento que devuelva las hojas.
- T-277 de 2015: Busca proteger a los niños del exhibicionismo digital... de sus propios padres.
- T-634 de 2013: Reconoce el derecho al olvido, como si la amnesia digital fuera posible.
- T-043 de 2021: Denuncia que el consentimiento informado es una ficción legal, una firma ciega con palabras que nadie lee.

## CONTRADICCIONES Y RIESGOS DEL ENTORNO DIGITAL

Vivimos entre selfies y suspiros, entre “me gusta” y vigilancia. Entregamos datos personales como quien ofrece flores en primavera, sin pensar en las espinas. Luego nos sorprendemos cuando nuestra información nos persigue con la fidelidad de una sombra. WhatsApp dice respetar nuestra privacidad, pero se alimenta de ella como un lobo disfrazado de oveja. Las condiciones de uso son laberintos que firmamos sin explorar, como quien vende su alma por un emoji.

El algoritmo, ese director invisible de la orquesta digital, decide qué vemos, qué creemos y qué

deseamos. Y nosotros, sin saberlo, aplaudimos cada melodía mientras entregamos nuestra información con entusiasmo.

## PROPUESTAS Y CAMINOS JURÍDICOS POSIBLES

1. Reforma legislativa: Más que actualizar leyes, hay que reescribirlas desde la comprensión del mundo digital, no desde la nostalgia del papel.
2. Consentimiento claro: Que el usuario tenga la opción de decir “sí” o “no” como quien elige entre abrir o cerrar la puerta de su casa.
3. Educación digital: Enseñemos desde la infancia que “compartir” no siempre es sinónimo de confianza.
4. Transparencia algorítmica: Que los algoritmos expliquen sus reglas, como un árbitro que muestra el reglamento antes del juego.
5. Carga probatoria invertida: Que las empresas no se escuden en la ignorancia ajena, sino que demuestren cada día su inocencia.

## CONCLUSIÓN

El derecho constitucional, en esta carrera desigual, persigue al tren de la tecnología con una bicicleta jurídica. Mientras las plataformas transforman datos en oro, la legislación apenas despierta del letargo. Pero más allá de las leyes, la verdadera revolución debe venir del ciudadano que, en lugar de gritar por privacidad, actúe con prudencia. Tal vez el acto más subversivo sea no publicar, no aceptar, no entregar. Porque en este mundo de exposición, el silencio y el misterio pueden ser la última forma de libertad.

## REFERENCIAS

Avendaño Marín, E. (2025). \*La protección de datos personales en la era digital\*. Trabajo de grado, Tecnológico de Antioquia. (<https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/7221/Trabajo%20de%20Grado%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20estudiante%20Estepan%20Avenda%C3%B1o%20Mar%C3%ADn.pdf?isAllowed=y&sequence=1>)

- Congreso de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. ([https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=49981](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=49981))
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-060 de 2013. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/>)
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). \*Sentencia T-634 de 2013. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/>)
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-277 de 2015. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/>)
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-043 de 2021. (<https://www.corteconstitucional.gov.co/>)
- Parlamento Europeo. (2016). Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) - Reglamento (UE) 2016/679. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>)